

Grupo IV.—Edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones menor que el quince por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.38 \frac{H_t}{H_o} + 0.07 \frac{E_t}{E_o} + 0.12 \frac{C_t}{C_o} + 0.11 \frac{S_t}{S_o} + 0.10 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.07 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo V.—Edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones entre el quince por ciento y el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.37 \frac{H_t}{H_o} + 0.08 \frac{E_t}{E_o} + 0.11 \frac{C_t}{C_o} + 0.13 \frac{S_t}{S_o} + 0.09 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.07 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo VI.—Edificios de estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones mayor que el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.36 \frac{H_t}{H_o} + 0.09 \frac{E_t}{E_o} + 0.10 \frac{C_t}{C_o} + 0.16 \frac{S_t}{S_o} + 0.08 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.06 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo VII.—Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones menor que el quince por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.37 \frac{H_t}{H_o} + 0.08 \frac{E_t}{E_o} + 0.07 \frac{C_t}{C_o} + 0.18 \frac{S_t}{S_o} + 0.09 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.06 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo VIII.—Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones entre el quince por ciento y el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.36 \frac{H_t}{H_o} + 0.09 \frac{E_t}{E_o} + 0.07 \frac{C_t}{C_o} + 0.20 \frac{S_t}{S_o} + 0.08 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.05 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo IX.—Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones mayor que el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.35 \frac{H_t}{H_o} + 0.10 \frac{E_t}{E_o} + 0.06 \frac{C_t}{C_o} + 0.22 \frac{S_t}{S_o} + 0.07 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.05 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Artículo cuarto.—Estas fórmulas de revisión serán de aplicación en los contratos de las obras cuya licitación se efectúe hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ministerio de la Vivienda elevará al Gobierno antes de esa fecha las fórmulas que regirán a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para aprobar las disposiciones y medidas necesarias y conve-

nientes para mejor ejecución y cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 420/1964, de 20 de febrero, por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor don José L. Salinas y Corral.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Comandante del Cuerpo de Intendencia de la Armada don José L. Salinas y Corral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 421/1964, de 27 de febrero, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Capitán de Fragata don Manuel Pérez Pardo y Peña.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer que pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Fragata don Manuel Pérez Pardo y Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se otorgan destinos por adjudicación directa.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la citada Ley, se otorga por adjudicación directa, al personal que a continuación se reseña, las plazas que para cada uno se indica:

Teniente de Intendencia de la Escala Auxiliar don Eugenio Sánchez García, con destino en la Agrupación de Intendencia número 1, se le adjudica una vacante de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia, en dicho Ministerio. Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Subteniente de Infantería don Felipe Galindo Pastor, con destino en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se le adjudica una vacante de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia, en dicho Ministerio. Madrid.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Alferez de Complemento de Artillería don Felicísimo Vaquero Hernández, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Go-